

Reglamento de Desarrollo de la FIFA «Forward»

El Programa Forward marcará el inicio de una nueva era para el desarrollo del fútbol global. La FIFA reforzará la inversión en el desarrollo del fútbol para sentar unas bases más sólidas que favorezcan el crecimiento de este deporte.

Los recursos y la estructura de FIFA Forward hacen de él un programa de desarrollo pionero. Se basa en los siguientes principios:

- más inversión en desarrollo para los miembros de la FIFA
- más eficacia a través de planes personalizados para responder a necesidades específicas
- más control para garantizar el uso responsable de todos los fondos.

La FIFA firmará uno solo contrato con cada una de las federaciones o confederaciones miembro firmarán para estipular los objetivos. De este modo, centralizaremos toda la ayuda con el objetivo de que el fútbol reciba exactamente el tipo de apoyo que necesita en función de las condiciones locales.

Mediante un reglamento sencillo pero estricto y una verificación más escrupulosa de los gastos y los resultados, nuestras actividades de desarrollo se someterán a controles más rigurosos.

Se destinarán más recursos económicos a la inversión en desarrollo:

- Hasta 500 000 USD al año por federación miembro en concepto de costes operativos, en forma de incentivos que alienten las buenas prácticas.
- 750 000 USD al año por federación miembro para proyectos de fútbol concretos, como nuevas instalaciones e iniciativas de fútbol femenino y fútbol juvenil, sobre la base de contratos de objetivos.
- Cada confederación recibirá 10 millones de USD al año para proyectos futbolísticos.
- Las federaciones regionales recibirán hasta 1 millón de USD al año para torneos de fútbol juvenil y femenino.

Asimismo, aquellos miembros que lo precisen recibirán más ayudas para equipamiento de fútbol y para los viajes de sus equipos femeninos y juveniles, así como para mejorar las capacidades del personal a través de prácticas e intercambios laborales.

Por otra parte, animamos a los miembros que puedan prescindir de parte de sus fondos a que los pongan a disposición de otras federaciones miembro en coordinación con la FIFA.

Esperamos colaborar con la comunidad del fútbol mundial al completo para que este deporte pueda alcanzar su máximo nivel de desarrollo en todo el mundo y para todos.

Presidente de la FIFA Gianni Infantino

PREAMBULO

El programa de desarrollo de la FIFA constituye una prioridad de la estrategia global de la Federación Internacional, puesto que el desarrollo del fútbol en todo el mundo y para todos justifica la razón de ser del ente rector del fútbol mundial (siendo uno de sus objetivos «mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo» ; art. 2 a) de los Estatutos de la FIFA).

Con la adopción del nuevo reglamento del programa de desarrollo de la FIFA en su sesión del 9 de mayo de 2016 en Ciudad de México (conforme al art. 34, apdos. 11 y 12, en relación con el art. 13, apdo. 1 f) de los Estatutos de la FIFA), el Consejo reafirma con fuerza y convicción su compromiso al servicio de la promoción de un fútbol más justo, solidario y más igualitario en el mundo entero.

El presente reglamento pone de manifiesto la colaboración que existe entre la FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones en un espíritu de equipo orientado al futuro y con un objetivo común: lograr la eficacia en el desarrollo del fútbol.

INDICE

Artículo 1. Ámbito de aplicación	3
Artículo 2. Objetivos	3
Artículo 3. Beneficiarios	3
Artículo 4. Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones	3
Artículo 5. Obligaciones de la FIFA	4
Artículo 6. Aspectos económicos.....	4
Artículo 7. Procedimiento.....	7
Artículo 8. Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones	9
Artículo 9. Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales y de las federaciones de determinadas zonas geográficas	12
Artículo 10. Pagos.....	12
Artículo 11. Compensación.....	12
Artículo 12. Impuestos y tasas.....	12
Artículo 13. Gastos y costos	12
Artículo 14. Presentación de informes.....	13
Artículo 15. Auditoría local del programa de la FIFA.....	13
Artículo 16. Auditoría central del programa de la FIFA	14
Artículo 17. Uso indebido de los fondos asignados en el marco del programa Forward y lucha contra el fraude.....	14
Artículo 18. Organización	15
Artículo 19. Casos no previstos	16
Artículo 20. Jurisdicción	16
Artículo 21. Disposiciones especiales	16

Artículo 22. Disposiciones transitorias	16
Artículo 23. Adopción y vigencia.....	17

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece los aportes económicos y el apoyo técnico y humano que se concede en el marco del programa de desarrollo de la FIFA «Forward» (en lo sucesivo, el programa Forward), el tipo de proyectos que comprende este programa y las obligaciones de las partes en él implicadas.

Artículo 2. Objetivos

El programa Forward ha sido concebido para brindar apoyo económico, técnico y humano a todas las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones en el marco de sus actividades encaminadas a desarrollar y promover el fútbol en su conjunto en todos sus territorios.

Asimismo, el programa Forward tiene como objetivo permitir que las federaciones miembro y las confederaciones desarrollen, refuercen y optimicen el fútbol en todas sus modalidades, incluido el futsal y el fútbol playa —desde la base hasta la elite, para niñas y niños, mujeres y hombres— y también sus sistemas de gobernanza, dirección y administración, con el fin de organizar mejor y de forma profesional sus actividades para que lleguen a ser más eficaces, transparentes y autónomas.

El Programa Forward ofrece un apoyo a la medida de las necesidades de cada federación miembro y confederación a través de la definición de las carencias específicas y de las prioridades de desarrollo del fútbol, formalizada en un contrato de objetivos (en lo sucesivo, «el contrato de objetivos») elaborado en colaboración con la FIFA y cuya duración será de dos a cuatro años. La Comisión de Desarrollo de la FIFA deberá aprobar este contrato.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Los beneficiarios del programa Forward serán las federaciones que han sido admitidas como miembros de la FIFA.
2. Otros beneficiarios serán las confederaciones reconocidas por la FIFA, así como las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas reconocidas por las confederaciones y con personalidad jurídica reconocida en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.
3. En aras de la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones podrán decidir si desean que otras federaciones miembro o confederaciones se beneficien de la totalidad o de una parte de los fondos del programa Forward a los que tienen derecho. Se deberá informar con anterioridad a la FIFA a través de los contratos de objetivos acordados, tanto de las partes cedentes como de las beneficiarias.

Artículo 4. Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones

1. A consecuencia de la estructura piramidal de la FIFA y en virtud de un modelo de organización que sitúa la solidaridad en el centro de sus valores, las federaciones miembro y las confederaciones se benefician de una parte de los ingresos de la Copa del Mundo de la FIFA™. Se trata de un derecho y no de un privilegio. Esta parte de los ingresos se distribuye entre ellas a través del programa Forward (siempre que se acate el presente reglamento, particularmente el art. 8).
2. Las federaciones miembro y las confederaciones tendrán derecho a beneficiarse de un «estándar mínimo de condiciones futbolísticas esenciales» para desarrollar el fútbol en sus territorios y ofrecer a sus afiliados condiciones decorosas para jugar al fútbol. El programa Forward forma parte de este razonamiento.
3. Las federaciones miembro y las confederaciones tendrán derecho a beneficiarse de los consejos y el apoyo continuo de la FIFA, especialmente en la redacción y la ejecución del contrato de objetivos elaborado entre las dos partes en el marco del programa Forward.

Artículo 5. Obligaciones de la FIFA

1. La FIFA deberá responder por sus federaciones miembro y las confederaciones y estar a su servicio, particularmente en la puesta en práctica del programa Forward, con el fin de que este programa responda a las necesidades específicas de cada beneficiario.
2. La gestión del programa Forward por parte de la FIFA deberá ser profesional, imparcial y transparente.

Artículo 6. Aspectos económicos

1. El financiamiento otorgado en el marco del programa Forward comprende, para todas las federaciones miembro (siempre que se acate el presente reglamento):
 - a. Una aportación de 5 millones de USD durante cuatro años por federación miembro de la FIFA, destinada a proyectos de desarrollo, promoción y organización del fútbol en su conjunto.

Por tanto, cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a percibir 1 250 000 USD al año, de acuerdo con el siguiente esquema:

- o 500 000 USD anuales para los gastos corrientes de funcionamiento de la federación miembro, especialmente:
 - gastos de gobernanza, estructurales y administrativos;
 - gastos derivados de las selecciones nacionales;
 - torneos nacionales;
 - nómina de personal administrativo y técnico;
 - gastos de gestión financiera (auditorías);
 - portal de internet y otras plataformas de comunicación;
 - gastos derivados de la formación de personal clave del fútbol (administradores, cuerpo técnico, voluntarios, etc.)

Con una parte de los fondos, 400 000 USD, las federaciones miembro establecerán al menos ocho de los siguientes fundamentos (incluidos como mínimo dos relacionados con el fútbol femenino):

- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro emplea a un secretario general;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro emplea a un director técnico;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro (o una entidad afiliada a esta) organiza una liga o campeonato masculino;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro (o una entidad afiliada a esta) organiza una liga o campeonato femenino;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro (o una entidad afiliada a esta) organiza una liga o campeonato juvenil masculino;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro (o una entidad afiliada a esta) organiza una liga o campeonato juvenil femenino;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro cuenta con una estrategia de promoción y desarrollo del fútbol femenino;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro cuenta con una estrategia para la promoción y desarrollo del fútbol base;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro cuenta con una estrategia para la promoción y desarrollo del arbitraje;
- 50 000 USD se pondrán a disposición si la federación miembro lleva a cabo una iniciativa o un proyecto vinculado a la integridad en el fútbol o al buen gobierno.

De conformidad con los procedimientos establecidos en el art. 7 del presente reglamento, en la solicitud de fondos anual o plurianual vinculada a un contrato de objetivos deberá detallarse su uso (v. art. 2 del presente documento).

- o 750 000 USD anuales para proyectos a la medida que atiendan necesidades específicas. Estos proyectos deberán estar vinculados a un contrato de objetivos elaborado con la FIFA, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el art. 7 del presente reglamento.

En particular, los proyectos pueden estar relacionados con los siguientes ámbitos:

- Ámbitos estratégicos (p. ej.: estrategia y planificación, gobernanza y aspectos jurídicos, etc.).
- Ámbitos organizativos (p. ej.: formación de directivos, gestión de ligas y clubes, mercadotecnia y generación de ingresos, gestión de eventos y competiciones, gestión financiera, gestión de instalaciones, estadios y seguridad, responsabilidad social, informática, etc.).
- Ámbitos futbolísticos (p. ej.: formación de directores técnicos, formación de entrenadores, de árbitros, fútbol juvenil, fútbol femenino, competiciones nacionales, centros de formación, fútbol playa y futsal, etc.).
- Infraestructura del fútbol (p. ej.: terrenos con sistema de iluminación, centros técnicos, sedes de federación).

Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para sus gastos corrientes de funcionamiento podrá servir para financiar los proyectos vinculados al contrato de objetivos elaborado con la FIFA.

- b. La puesta a disposición por parte de la FIFA de expertos y de la organización de una formación en los ámbitos del fútbol y de la administración del fútbol para ayudar y hacer un seguimiento

con las federaciones miembro en su estrategia de desarrollo —y su elaboración, dado el caso—. La FIFA y la federación miembro beneficiaria averiguarán juntas cuáles son los ámbitos que requieren conocimientos especializados y seguimiento adecuados, el plan de acción y los objetivos por alcanzar, en relación con el contrato de objetivos firmado (v. arts. 2 y 7 del presente reglamento). Todos los cargos y gastos vinculados a estos expertos y a las actividades de capacitación los cubrirá la FIFA. Asimismo, la FIFA determinará el tipo de actividad y el seguimiento necesario de cada experto puesto a disposición, así como la formación organizada.

2. El programa Forward comprende únicamente para determinadas federaciones miembro (siempre que se acate el presente reglamento):

a. Una aportación que puede ascender hasta 250 000 USD anuales y por federación miembro para cubrir los gastos de desplazamientos de sus selecciones nacionales cuando disputen partidos en el extranjero.

Esta aportación solo se destina a las federaciones miembro que más la necesiten y que se encuentren en zonas geográficas remotas. La Comisión de Desarrollo de la FIFA confeccionará la lista de beneficiarios de esta aportación, conforme a criterios objetivos.

Las federaciones miembro a las que atañe esta disposición deberán proporcionar a la Secretaría General de la FIFA todos los documentos y justificantes necesarios para que pueda decidir el reembolso de los gastos o el pago directo de los gastos de desplazamientos de sus selecciones nacionales.

b. Una aportación en equipamiento básico (p. ej., uniformes completos para las selecciones nacionales, balones, uniformes completos para equipos de campeonatos juveniles o femeninos; equipo de entrenamiento que incluye miniporsterías, chalecos, etc.) para las federaciones miembro que más los necesiten y no dispongan de equipamiento oficial. La Comisión de Desarrollo de la FIFA confeccionará la lista de beneficiarios de esta aportación, conforme a criterios objetivos.

c. La posibilidad de enviar miembros de su personal u oficiales (de los ámbitos futbolístico o administrativo) en etapa de formación a otras federaciones miembro o confederaciones.

3. El programa Forward comprenderá para todas las confederaciones (siempre que se acate el presente reglamento):

Una aportación de 40 millones de USD durante cuatro años por confederación, destinada a proyectos de desarrollo, promoción y organización del fútbol en su conjunto. Estos proyectos deberán estar vinculados a un contrato de objetivos.

Las confederaciones podrán usar los fondos para respaldar a sus federaciones miembro en iniciativas de desarrollo del fútbol, de acuerdo con una estrategia a largo plazo —mencionando expresamente que los fondos provienen de la FIFA—, y para reforzar su propia organización.

4. El programa Forward comprenderá para las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas (siempre que se acate el presente reglamento):

Una aportación que podrá ascender hasta 1 millón de USD anuales y por federación regional (reconocida por su confederación en el momento de entrada en vigor del presente reglamento) para el reembolso de gastos vinculados a la organización de competiciones regionales juveniles (chicas y chicos).

Artículo 7. Procedimiento

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán supervisar el procedimiento del programa Forward, de acuerdo con un calendario definido que comprenda las cinco fases siguientes:

1. Fase de preparación: contrato de objetivos

Con la ayuda de la FIFA, las federaciones miembro o las confederaciones determinarán las necesidades específicas y las prioridades de desarrollo del fútbol tras analizar la situación actual del fútbol en su territorio. Este análisis podrá incluir visitas que dirija la Secretaría General de la FIFA en el territorio. Las necesidades y prioridades se formalizarán mediante un contrato de objetivos elaborado con la FIFA, cuya duración será de dos a cuatro años.

2. Fase de desarrollo de la propuesta

a. Ayuda económica para gastos operacionales (v. art. 6.1)

La federación miembro deberá enviar a la Secretaría General de la FIFA una solicitud escrita de recepción de fondos, de conformidad con las directivas, criterios y formularios elaborados por la Comisión de Desarrollo de la FIFA y enviados a las federaciones miembro mediante circular.

b. Propuesta de proyectos

La propuesta de proyecto, incluido el calendario de su realización y los aspectos económicos, la redactará la federación miembro o la confederación en colaboración con la FIFA (presentación obligatoria del formulario estándar, del contrato de objetivos y de documentos anexos).

3. Fase de aprobación

a. Ayuda económica para gastos operacionales (v. art. 6.1)

La Secretaría General de la FIFA examinará la solicitud en los treinta días posteriores a su recepción, con el fin de evaluar si se ajusta a los criterios y requisitos enunciados en el presente reglamento.

Si la Secretaría General de la FIFA estima que la federación miembro solicitante cumple los criterios establecidos en el art. 7, apdo. 2 a) del presente reglamento o comunicados por circular, tomará las medidas necesarias para que se desembolsen los fondos.

b. Propuesta de proyectos

La Secretaría General de la FIFA examinará la propuesta y redactará el informe correspondiente a la atención de los miembros de la Comisión de Desarrollo de la FIFA. La comisión decidirá la aprobación de proyectos cuyo presupuesto sea en cuantía o supere el importe de 300 000 USD.

Los miembros de la Comisión de Desarrollo de la FIFA recibirán dicho informe (junto con una copia del contrato de objetivos) a más tardar una semana antes de su sesión.

La Comisión de Desarrollo de la FIFA examinará la solicitud de la federación miembro o de la confederación a fin de evaluar si se ajusta a los criterios y requisitos enunciados en el presente reglamento y decidirá si la aprueba o rechaza en el plazo de los 60 días posteriores a la presentación de la solicitud (la Comisión de Desarrollo de la FIFA podrá reunirse como *bureau* o subcomisión, según sea necesario, con el fin de garantizar que los proyectos presentados por las federaciones miembro o las confederaciones puedan ser evaluados —dado el caso, aprobados— dentro de los plazos fijados).

Toda decisión de rechazo de la Comisión de Desarrollo de la FIFA deberá estar fundamentada a fin de que las federaciones miembro o las confederaciones en cuestión puedan tomar las medidas necesarias para cumplir las exigencias y presentar de nuevo sus proyectos dentro de un plazo razonable.

La Secretaría General de la FIFA comunicará a las federaciones miembro o a las confederaciones las decisiones.

El envío de material básico de fútbol (balones, chalecos, etc.), la puesta a disposición por parte de la FIFA de expertos técnicos y la organización de actividades para reforzar la capacitación y los cursos, y la formación en los ámbitos futbolístico y administrativo no se presentan a la aprobación de la Comisión de Desarrollo de la FIFA, y su aprobación se confía a la Secretaría General de la FIFA.

4. Fase de ejecución

a. Ayuda económica para gastos operacionales (v. art. 6.1)

Tras la aprobación de la solicitud de fondos conforme al art. 7.3.1, la Secretaría General de FIFA preparará el desembolso de los fondos (un mínimo de dos pagos anuales, en enero y julio de cada año).

b. Ejecución de proyectos

Una vez aprobado el proyecto, la federación miembro o la confederación lo pondrá en marcha con la colaboración de las partes interesadas (contratistas, fabricantes, proveedores y asesores). La Secretaría General de la FIFA preparará el desembolso de los fondos en la cuenta bancaria del programa Forward de la federación miembro o de la confederación, conforme a los aspectos económicos establecidos en la propuesta de proyecto.

Cuando en el marco del programa Forward una federación miembro o una confederación recurra a servicios o prestaciones de partes como contratistas, fabricantes, proveedores y consultores por un importe superior o equivalente a 50 000 USD, la federación miembro o la confederación en cuestión tendrá la obligación de presentar las ofertas de al menos tres de dichas partes. Todas las ofertas están sujetas a la autorización previa de la FIFA.

En caso de que la FIFA firme directamente los contratos con las partes en cuestión (p. ej.: proyecto de terreno de césped artificial):

- la FIFA firmará con todas las partes implicadas una declaración en la que se estipule que estas partes se comprometen a indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por reclamaciones, demandas y daños y perjuicios en relación con el proyecto ejecutado.
- La FIFA efectuará directamente los pagos a las partes contratantes, según las condiciones de los contratos.

Para todo contrato que implique una obligación financiera para la FIFA, la federación miembro o la confederación superior o equivalente a 300 000 USD, se llevará a cabo una licitación.

5. Fase de seguimiento

- a. Ayuda económica para gastos operacionales (v. art. 6.1)

De conformidad con los arts. 14, 15, 16 y 17 del presente reglamento, la Secretaría General de la FIFA supervisará el proceso de control y de auditoría.

- b. Seguimiento de proyectos

La Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso y garantizará el seguimiento del proyecto, a la vez que velará por su éxito. Garantizará igualmente que la federación miembro o la confederación pongan todo de su parte por alcanzar los objetivos fijados en el contrato de objetivos. En todo momento, podrá supervisar el avance del proyecto para asegurarse de que respeta los objetivos fijados y se ajusta al acuerdo firmado.

Las federaciones miembro o las confederaciones enviarán con regularidad informes a la FIFA (informes sobre las principales etapas y un informe final).

Al término del periodo establecido por el contrato de objetivos, la Secretaría General de la FIFA evaluará con la federación miembro o la confederación en cuestión la realización de los objetivos fijados y la federación miembro o la confederación presentará un informe escrito a la Comisión de Desarrollo de la FIFA a título informativo.

Artículo 8. Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones

1. Las federaciones miembro o confederaciones beneficiarias del programa Forward tienen la obligación de:
 - a. facilitar a la FIFA toda información y justificantes requeridos y vinculados al uso de los fondos asignados y a la realización de proyectos;
 - b. conseguir la aprobación por parte de su comité ejecutivo del contrato de objetivos y de los proyectos y de informar a su asamblea general. Se deberá hacer mención de los proyectos en el acta de esta última;
 - c. designar una persona competente que estará a cargo del seguimiento del contrato de objetivos y de los proyectos por realizar;

- d. abrir, en un banco del país donde reside, una cuenta bancaria aparte para el programa Forward, a su nombre (nombre de la federación miembro o la confederación) y como beneficiaria directa. Los pagos vinculados al programa deberá realizarlos la Secretaría General de la FIFA a la cuenta del programa Forward de la federación miembro o de la confederación beneficiaria. Las federaciones miembro o las confederaciones deberán efectuar todos los pagos vinculados al programa Forward directamente desde la cuenta del programa Forward. Los fondos que no se hayan utilizado al término del periodo que cubre la relación contractual deberán mantenerse en la cuenta del programa Forward hasta que se utilicen en su totalidad. La cuenta del programa Forward no deberá en ningún caso tener saldo negativo (descubierto bancario) ni estar pignorada. La FIFA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento un extracto de la cuenta utilizada para el programa Forward;
- e. ordenar la revisión de sus cuentas anuales a su auditor estatutario. El auditor estatutario deberá
 - i) haber sido designado por la asamblea general de la federación miembro de la FIFA o de la confederación; ii) auditar las cuentas aprobadas por el órgano ejecutivo de la federación miembro o de la confederación de acuerdo con las normas de auditoría pertinentes y iii) presentar un informe de auditoría a la asamblea general de la federación miembro o de la confederación;
- f. emplear a un secretario general y a un director técnico y de desarrollo;
- g. publicar sus cuentas anuales y su informe de actividades en el portal de internet o en otra plataforma (FIFA.com inclusive);
- h. respetar el calendario establecido por la FIFA;
- i. informar a la FIFA de toda dificultad que surja durante la preparación y realización de los proyectos o de los objetivos fijados, o relativa a la utilización de los fondos asignados;
- j. indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por quejas, reclamaciones, demandas y daños y perjuicios, así como de intereses vinculados a la realización de los proyectos o de los objetivos fijados.
- k. esforzarse, en la medida de lo posible, por asociar a los proyectos o a los objetivos del contrato de objetivos socios locales (patrocinadores, entes públicos) para reunir, si existe la necesidad, los fondos que falten.
- l. solicitar a las autoridades gubernamentales correspondientes la autorización para importar los productos y materiales necesarios para la realización de los proyectos y, asimismo, facilitar las diligencias administrativas correspondientes;
- m. ayudar a la FIFA en el seguimiento y la supervisión de la realización de los proyectos y de los objetivos fijados en el contrato de objetivos, así como en la utilización de los fondos asignados, de acuerdo con la decisión de la Comisión de Desarrollo de la FIFA;
- n. promover los proyectos y la utilización de los fondos asignados en el país o en la zona geográfica en cuestión;
- o. presentar un informe final cada vez que se haya terminado completamente un proyecto y cuando expire el plazo fijado en el contrato de objetivos;

- p. respetar la política de tolerancia cero de la FIFA frente a toda tentativa o todo acto de corrupción de cualquier índole, independientemente de la jurisdicción territorial, e incluso si esta tentativa o este acto está legalmente autorizado o tolerado en el país de que se trate o no sea objeto de enjuiciamiento en ese país. En el caso de que un oficial del fútbol haya obtenido o intentado obtener un beneficio por adoptar una decisión favorable, información recibida, un voto u otra forma de beneficios para su persona o terceros, la federación miembro o la confederación afectada deberá notificar de inmediato el hecho a la FIFA;
- q. respetar el conjunto de leyes vigentes, incluidas las relativas a la confidencialidad de datos y al respeto de la vida privada;
- r. respetar el derecho internacional del trabajo, en particular las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y los trabajos forzados;
- s. evitar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- t. solicitar, en caso de que se realice una modificación mayor de un proyecto, la aprobación de la Comisión de Desarrollo de la FIFA;
- u. implantar los procedimientos adecuados, especialmente en lo relativo a la convocatoria de licitaciones, con el fin de poder evaluar y seleccionar a los proveedores y a los subcontratistas sobre la base de su compromiso en materia de responsabilidad social y ambiental;
- v. evaluar y reducir las consecuencias ecológicas de sus proyectos y utilizar los recursos de manera responsable a fin de lograr un crecimiento sustentable y respetuoso del medioambiente;

Si se trata de un proyecto de infraestructura, se añadirán las siguientes obligaciones:

- w. facilitar los contactos con las sociedades a cargo de la implantación del proyecto;
- x. proporcionar a la FIFA el extracto respectivo del catastro nacional, los acuerdos respectivos que acrediten la donación, la cesión u otra forma de puesta disposición gratuita de terrenos. La cesión u otra forma de puesta disposición gratuita de terrenos deberá acordarse por un periodo mínimo de 20 años.
- y. la obligación estipulada en el art. 8, apdo. 1 j) del presente reglamento entra en vigor una vez finalizada la construcción, incluso si la federación miembro o la confederación no ha tomado todavía posesión del proyecto realizado;
- z. asegurarse de que el proyecto efectivamente se utilice bien tras su realización;
- aa. incluir en el presupuesto futuro los gastos de mantenimiento del proyecto y de las actividades derivadas del mismo (incluidos los gastos del personal necesario para la explotación de la infraestructura);
- bb. contratar un seguro que garantice que el proyecto está asegurado en todo momento para cubrir el 100 % del valor de reposición de los bienes.

2. La Comisión de Desarrollo de la FIFA podrá decidir las excepciones a las presentes obligaciones en la medida en que estas estén justificadas, no sean contrarias a ninguna disposición legal o moral y sean en el interés del desarrollo del fútbol.

Artículo 9. Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales y de las federaciones de determinadas zonas geográficas

Tras consultar con las confederaciones, la Comisión de Desarrollo establecerá el procedimiento relativo a las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas y a las obligaciones de estas últimas, así como aspectos relacionados con la asignación de fondos estipulada en el art. 6, apdo. 4 del presente reglamento, y comunicará esta información por circular después de su aprobación por parte del Consejo.

Artículo 10. Pagos

1. Los pagos pueden efectuarse a partir de la notificación de la decisión de la Comisión de Desarrollo y una vez que las partes implicadas hayan aceptado el contrato.
2. No es posible efectuar un anticipo a menos que existan motivos justificados y se cuente con la decisión excepcional de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Finanzas.
3. Si una federación miembro o una confederación no utiliza la totalidad del financiamiento del programa Forward puesto a su disposición en el curso del periodo para el que ha sido otorgado, la cantidad restante se transferirá al siguiente periodo.

Artículo 11. Compensación

De conformidad con el presente reglamento, la FIFA estará autorizada para compensar importes concedidos a las federaciones miembro o a las confederaciones con importes que adeuden estas federaciones o confederaciones.

Artículo 12. Impuestos y tasas

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables del pago de impuestos, tasas u otros gravámenes sobre los fondos recibidos en el marco del programa Forward. Estos impuestos, tasas y gravámenes deberán indicarse en las solicitudes que presente la federación miembro o la confederación.

Artículo 13. Gastos y costos

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables de asumir los gastos y costos — incluidos los gastos de servicios jurídicos, administrativos, bancarios y cambiarios— efectuados en el marco del programa Forward.

Artículo 14. Presentación de informes

1. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán rendir cuentas anualmente del uso de la totalidad de los fondos asignados por la FIFA en el marco del programa Forward en un informe que deberán remitir a la Secretaría General de la FIFA antes del 30 de junio del año siguiente al año considerado en dicho informe. El informe contendrá la siguiente documentación:
 - a. Todos los formularios de informe;
 - b. El informe de auditoría local del programa de la FIFA (v. art. 15);
 - c. Las últimas cuentas anuales y el informe de auditoría correspondiente del auditor estatutario;
2. Si lo estima necesario, la Secretaría General de la FIFA podrá, en el curso del año, solicitar informes y auditorías complementarias sobre el uso de los fondos asignados en el marco del programa.
3. En caso de incumplimiento de la disposición del apartado 1 precedente, los órganos competentes de la FIFA (la Comisión de Finanzas o la Comisión de Auditoría y Conformidad) tomarán las medidas adecuadas (como la suspensión de los pagos a las federaciones miembro o confederaciones en cuestión).

Artículo 15. Auditoría local del programa de la FIFA

1. Las federaciones miembro o las confederaciones que hayan recibido fondos en el marco del programa Forward deberán contratar a un auditor local del programa de la FIFA (auditor estatutario u otro auditor independiente que posea la formación estipulada por la legislación local para prestar servicios relacionados con la auditoría de la totalidad de los fondos del programa). La finalidad de estos servicios será:
 - a. comprobar que se ha transferido a la cuenta del programa de la FIFA de la federación miembro y de la confederación la cantidad íntegra de los fondos previstos;
 - b. controlar que el uso de los fondos se ajusta al de la finalidad expuesta en la solicitud aprobada mediante un control, tal como se define en el art. 18, apdo. 5 del presente reglamento;
 - c. rendir a la FIFA un informe anual.
2. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán comunicar anualmente a la Secretaría General de la FIFA los nombres de su auditor estatutario y del auditor local del programa de la FIFA.
3. La Secretaría General de la FIFA publicará en FIFA.com los nombres de los auditores estatutarios y de los auditores locales del programa de la FIFA que hayan indicado las federaciones miembro y las confederaciones.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá rechazar al auditor contratado por la federación miembro o la confederación para realizar la auditoría local del programa de la FIFA, y podrá decidir que confía esta tarea a otra empresa de auditoría.
5. La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar al auditor local del programa de la FIFA que revise particularmente ciertas partidas en su auditoría local del programa de la FIFA.
6. Las federaciones miembro y las confederaciones correrán con los gastos de la auditoría local del programa de la FIFA. Si una federación miembro no dispone de los recursos para sufragar estos

gastos, se usarán los fondos del programa Forward —con cargo al presupuesto de los gastos de funcionamiento— que se le han asignado para cubrir el costo de esta auditoría.

Artículo 16. Auditoría central del programa de la FIFA

1. Para cada ejercicio financiero, la Secretaría General de la FIFA designará o seleccionará aleatoriamente al menos el 20 % de las federaciones miembro y de las confederaciones para una auditoría central del programa de la FIFA. Si la totalidad de los fondos del programa Forward transferidos a una federación supera la cantidad de 2 millones de USD, la Secretaría General de la FIFA seleccionará automáticamente a esta federación miembro para una auditoría central del programa.
2. El auditor central del programa de la FIFA dirigirá los servicios relacionados con la auditoría de los fondos de desarrollado proporcionados por la FIFA basándose en las instrucciones anuales que impartirá la FIFA. El auditor rendirá informe a la Secretaría General de la FIFA sobre los resultados y conclusiones acerca de cada federación miembro y confederación auditada antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio revisado.
3. En el marco de una auditoría central del programa de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a la federación miembro o a la confederación en cuestión que aporte todos los justificantes que considere necesarios, en relación con los fondos otorgados conforme al presente reglamento.
4. Además, la Secretaría General de la FIFA podrá nombrar un consultor en la federación miembro o la confederación, al cual se le deberá permitir acceso a todas las cuentas y otros documentos que la Secretaría General estime necesarios, en relación con los fondos otorgados conforme al presente reglamento.
5. La FIFA asumirá los gastos de la auditoría central del programa de la FIFA.

Artículo 17. Uso indebido de los fondos asignados en el marco del programa Forward y lucha contra el fraude

1. Si la Secretaría General de la FIFA, sobre la base de los informes previstos en el art. 14 del presente reglamento, del informe del auditor central del programa de la FIFA conforme al art. 16, apdo. 2 del presente reglamento, del informe del auditor local del programa de la FIFA conforme al art. 15 del presente reglamento o de otra información recibida, estima que i) los fondos del programa no se han utilizado en todos los ámbitos conforme a la solicitud aprobada, ii) las transacciones en el marco del programa no han sido correctamente detalladas ni documentadas o iii) se han observado indicios de otras formas que carecen de conformidad con las reglas y reglamentos de la FIFA, deberá informar a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA.
2. En estas circunstancias, la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA deberá adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los fondos del programa que ha asignado la FIFA. Podrá, en particular:
 - a. ordenar la suspensión hasta nuevo aviso de todo pago y transferencia de fondos a la federación miembro o a la confederación en cuestión;
 - b. ordenar a la Secretaría General de la FIFA, o a terceros encomendados por la Secretaría General de la FIFA, llevar a cabo una inspección y auditoría de la federación miembro o de la confederación en cualquier momento. La federación miembro o la confederación deberá permitir el acceso sin restricciones a sus cuentas, todo tipo de contratos y a otros

- documentos importantes, como actas de reuniones. Tales auditorías correrán por cuenta de la FIFA. Para que no haya lugar a dudas, los derechos de auditoría de la FIFA se aplicarán de forma retrospectiva a partir del 1 de enero de 2016;
- c. ordenar a la federación miembro o a la confederación en cuestión la restitución a la FIFA de las cantidades recibidas;
 - d. tomar cualquier otra medida adecuada.
3. Además, si se sospecha un fraude o una violación del presente reglamento o de otra reglamentación vigente, la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA podrá trasladar el caso al órgano judicial de la FIFA competente, el cual evaluará si resulta pertinente la posibilidad de adoptar otras medidas. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA o el Código Ético de la FIFA, el órgano judicial de la FIFA competente podrá dictar sentencia contra la federación miembro o la confederación o personas físicas responsables en el seno de la federación miembro o la confederación.

Artículo 18. Organización

1. Comisión de Desarrollo de la FIFA

De conformidad con el art. 42 de los Estatutos de la FIFA y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Desarrollo de la FIFA tendrá la obligación de supervisar el programa Forward y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en las disposiciones citadas, así como de aquellos del presente reglamento.

2. Secretaría General de la FIFA

- a. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de las tareas administrativas de la Comisión de Desarrollo de la FIFA. Asimismo, velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento; además, ejecutará las decisiones adoptadas por la Comisión de Desarrollo de la FIFA.
- b. La Secretaría General de la FIFA publicará en FIFA.com un informe sobre todas las actividades de desarrollo de la FIFA realizadas por cada federación miembro y confederación.
- c. La Secretaría General de la FIFA publicará los nombres de los proveedores locales que han sido contactados por la FIFA en nombre de las federaciones miembro o de las confederaciones en el marco del programa Forward.
- d. La Secretaría General de la FIFA también se encargará de la coordinación con las confederaciones para garantizar la mejor eficacia de los programas de desarrollo.

3. Auditor estatutario

- a. El auditor estatutario será el auditor externo independiente que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, designado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación para realizar una auditoría, de acuerdo con los principios contables adecuados, de las cuentas aprobadas por el comité ejecutivo de la federación miembro o de la confederación y para presentar posteriormente un informe a la asamblea general.
- b. La auditoría estatutaria consiste en la revisión de las cuentas de una federación miembro y de una confederación por parte de un auditor externo independiente, que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, tal como se establece en los estatutos de la federación miembro o de la confederación en cuestión.

4. Auditor central del programa de la FIFA

El auditor central del programa de la FIFA, es decir, el auditor estatutario de la FIFA u otra empresa auditora de renombre y a la que la Secretaría General de la FIFA ha conferido el mandato, lleva a cabo un control las federaciones miembros y las confederaciones con respecto a su implicación en el programa Forward de la FIFA, tal como se establece en el art. 16 del presente reglamento. El control puede consistir en la implantación de procedimientos acordados o en otro servicio de control implantado de acuerdo con las normas internacionales en materia de auditoría, de control y de cuestiones éticas, y las normas de auditoría suizas.

5. Auditor local del programa de la FIFA

El auditor estatutario u otro auditor externo independiente, que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, lleva a cabo un control de las federaciones miembro y las confederaciones con respecto a su implicación en el programa de Forward de la FIFA, tal como se establece en el art. 15 del presente reglamento. El control podrá consistir en la aplicación de los procedimientos acordados, en una revisión o en otro servicio que cumpla las normas internacionales en materia de auditoría, control y cuestiones éticas, y las normas de auditoría suizas.

Artículo 19. Casos no previstos

El Consejo de la FIFA decidirá sobre todos aquellos asuntos no previstos en el presente reglamento.

Artículo 20. Jurisdicción

El presente reglamento se rige por el derecho suizo.

Artículo 21. Disposiciones especiales

El presente reglamento ha sido redactado en alemán, español, francés e inglés. En caso de duda o divergencia entre las cuatro versiones, la versión inglesa hará fe.

Artículo 22. Disposiciones transitorias

1. A partir de su entrada en vigor, el presente reglamento anula y reemplaza los siguientes reglamentos:
 - Reglamento General de Programas de Desarrollo de la FIFA
 - Reglamento *Goal*
 - Reglamento del Programa de Asistencia Financiera de la FIFA (FAP)
 - Reglamento del Programa PERFORMANCE
 - Reglamento del Programa Challenger de la FIFA
 - Reglamento del Programa Win-Win de la FIFA
 - Reglamento Proyecto Balón adidas *Goal*
2. Los proyectos aprobados en el momento de entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por este último.

3. Todas las solicitudes en trámite relativas a los reglamentos anteriores (enumerados en el apdo. 1 precedente) se registrarán por las disposiciones del presente reglamento a partir de la entrega en vigor de este último. La Secretaría General de la FIFA invitará, de ser necesario, a las federaciones miembro y a las confederaciones afectadas a completar su expediente.
4. Las aportaciones ya asignadas para el año 2016 a determinadas federaciones miembro y confederaciones en el momento de entrada en vigor del presente reglamento se deducirán de aquellas que se adeudan en virtud del presente reglamento a fin de que una federación miembro o una confederación no se beneficie en el ciclo financiero en curso de una aportación superior a la que tiene derecho de acuerdo con el presente reglamento.
5. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán formalizar su contrato de objetivos antes del 1 de junio de 2017. Un periodo de transición entre la entrada en vigor del presente reglamento y la fecha del plazo permitirá la aprobación de proyectos por parte de la Comisión de Desarrollo sin que sea necesario adjuntar la copia del contrato de objetivos.
6. La obligación de las federaciones miembro y de las confederaciones de publicar el informe de sus auditorías estatutarias, así como el informe de actividades (estipulada en el art. 8, apdo. 1 f) del presente reglamento), entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Artículo 23. Adopción y vigencia

1. El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 9 de mayo de 2016
2. Se aplica al ciclo financiero que concluye el 31 de diciembre de 2018.
3. Entra en vigor de inmediato.

Ciudad de México, 9 de mayo de 2016

En nombre del Consejo de la FIFA

El Presidente: El secretario general interino:

Gianni Infantino Markus Kattner